

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIAÍSTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

Nota de las cantidades depositadas en esta Secretaría para que el Exmo. Sr. Arzobispo de Valencia las aplique á las necesidades de sus pueblos inundados.

Suma anterior.	816'55
Algunos vecinos de Sóller.	30

Suma total. 846'55
Palma 31 de julio de 1865.—T. Alcover Srio.

Suscripcion voluntaria para auxilio de las necesidades del Santo Padre.

Suma anterior.	181,502'50
D. Francisco Mir Pro.	40'20
D. Lorenzo Pons Pro.	42'50
Un devoto.	200
D. Bartolomé Bisquerra Pro.	21'25

Suma total. 181,606'45
Palma 31 julio de 1865.—T. Alcover Srio.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«A fin de que los que tengan la desgracia de morir fuera del catolicismo sean sepultados en un lugar decoroso y libre de toda clase de violaciones La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el ayuntamiento de esa capital disponga inmediatamente se cierre con tapia un sitio elegido junto al cementerio general para que pueda destinarse al indicado objeto segun previene la ley de 29 de abril de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.» Y lo traslado á V. S. para inteligencia del ayuntamiento y efectos correspondientes á su inmediato cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 17 de julio de 1865.—P. S. Ricardo de las Cuevas.—Sr. Alcalde de esta capital.—Es copia.

JUNTA DE DIOCESI DE REPARACION DE TEMPLOS Y CONVENTOS.

Esta junta á tenor de lo dispuesto en la regla 3.^a de la instruccion de 5 de octubre de 1861 dictada para llevar á efecto el real decreto de 4 del mismo mes y año, y en virtud de real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de junio último, ha tenido á bien señalar el dia 30 de agosto próximo á las once de la mañana para la subasta simultánea en esta capital y en la cabeza del partido de Inca, de las obras que han de ejecutarse en la Iglesia parroquial de la ciudad de Alcudia con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan mas abajo. Los remates se celebrarán en Inca á presencia del Ilre. Sr. Juez del partido y cura y Alcalde de la poblacion, delegados por esta Junta, en la Sala Audiencia de aquel juzgado, y en la ciudad de Palma ante esta Junta superior reunida al efecto en la secretaría del palacio episcopal de la Diócesi, pudiéndose presentar los pliegos de proposicion en

uno y otro punto hasta el momento de principiarse la subasta y á contar desde el dia de la fecha con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la obras de la iglesia parroquial de la ciudad de Alcudia en esta Diócesi, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de..... (en letra) sujetandome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Residencia, fecha y firma.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta en este *Boletin* y se fija en los lugares de costumbre por acuerdo de esta Junta. Palma 31 de julio de 1865.—P. A. D. L. J.—Teodoro Alcover Srio.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la construccion de las obras que segun presupuesto formado en 9 de abril de 1864 deben ahora ejecutarse en la Iglesia parroquial de la ciudad de Alcudia en la isla de Mallorca.

Albañilería.

Art.º 1.º El contratista con sujecion al presupuesto y demas documentos que acompañan este pliego ejecutará las obras que á continuacion se espresan:

1.ª Será de cuenta del mismo la escavacion y saca de tierra de las zanjas para los cimientos donde deben sentarse los seis estribos que han de sostener el muro que mira al foso.

2.ª Los cimientos serán de sillería *marés* en tosca sentada con buen mortero de cal y arena.

3.ª Toda la sillería necesaria para los seis estribos y demas reparaciones de fachadas será de la cla-

se llamada *marés* labrada convenientemente.

4.^a El tejado será construido de losas de piso de la clase conocida en el país con el nombre de *mit-jans forts* y sobre dichas losas, canales y cobijas sentadas con yeso y con mortero el caballete y aleros.

5.^a Toda la parte interior de la Iglesia será revocada y enlucida con mortero y cal fina.

6.^a Los morteros serán compuestos de una parte de cal por una y media de arena de río, mina ó fosa pasada por tamiz.

7.^a Será de cuenta del mismo abrir tres claraboyas de las macizadas en los muros de la Iglesia, las cuales le serán indicadas por el director de la obra.

8.^a El empresario estará obligado á derribar toda la fábrica que sea necesaria para la construcción de las obras proyectadas.

9.^a Todos los materiales para la construcción deberán ser de la mejor calidad y procedentes de las mejores fábricas del país. La sillería será de las canteras llamadas la *Fonolleta* del término de la misma ciudad.

10.^a Será obligación del empresario mantener operarios suficientes para dejar terminadas las obras en el plazo señalado en el pliego de condiciones económicas.

11.^a Será de cuenta del mismo todo el material, mano de obra, cuerdas, herramientas, andamiages y demás conveniente para llevar á efecto las obras de que se deja hecho mérito, con la circunstancia de que el pueblo se obliga á pagar toda la cal necesaria para las obras y los acarreos de todos los materiales de construcción y extracción de tierra y escombros.

12.^a El empresario no podrá pedir ninguna clase de indemnización por el mayor precio que acaso pueden costarle las obras y materiales, escepto la cal, ni por las faltas que cometa durante su construcción, las cuales deberán rehacerse arregladamente á las condiciones del proyecto.

Carpintería y herraje.

13.^a El empresario tendrá obligación de cons-

truir de madera del Norte de superior calidad todo el maderaje necesario para el entramado de la cubierta y demás requerido y consignado en presupuesto.

14.^a Las vigas que formarán los caballetes tendrán 0^m 50 con 0^m 50 de espesor. Los maderos de entramado tendrán 0^m 20 con 0^m 07, y las alfagias 0^m 07 con 0^m 07 bien labradas conforme reclaman las buenas reglas del arte y costumbres del país. Las armaduras se construirán según el diseño que se acompaña, teniendo 0^m 50 con 0^m 20 de espesor los tirantes, pares, pendulon y enchilleros.

Las ensambladuras y demás requerido será todo según reglas del arte.

15.^a Todo lo que se deja de espresar en estas condiciones y sea necesario para obtener mejor aspecto y buena construcción de las obras sin separarse de lo detallado en el presupuesto y diseños será obligación del contratista ejecutarlo observando en todo las instrucciones del director de las obras.

16.^a Concluidas las obras á que hacen referencia estas condiciones se procederá por el arquitecto, empresario y demás á quienes toca, á su escrupuloso reconocimiento para ver si están arregladas á los documentos estipulados en contrata; y caso de estar conformes se estenderá acta de diligencia firmada por todos y se procederá á la recepción provisional.

Condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la ejecución de las obras de la mencionada iglesia parroquial.

1.^a Para tomar parte en la subasta cuyo tipo no podrá esceder de reales vellon sesenta y cinco mil ciento y tres reales y veinte céntimos porque del importe total que figura en presupuesto se rebajan siete mil quinientos reales para todos los acarreos y cales necesarias que no ha de abonar el empresario, se consignará como fianza en la caja general de depósitos el 10 por ciento del total de la respectiva proposición en metálico, en títulos de la deuda consolidada ó diferida, en acciones de carreteras ó del canal

de Isabel 2.^a y ajustarse al modelo publicado con el anuncio de la subasta.

2.^a El contratista á quien se adjudiquen las obras otorgará ante escribano público de Hacienda, escritura de contrata, y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro los primeros quince dias despues de habersele comunicado la aprobacion del remate, bajo pérdida del depósito de que trata la condicion primera. Tambien será de cuenta del empresario satisfacer al arquitecto la cantidad correspondiente á los honorarios devengados en la formacion del espediente.

3.^a Será obligacion del contratista dar principio á las obras dentro los primeros quince dias despues de comunicada la aprobacion y terminarlas en el plazo de siete meses á contar de la misma fecha, si no obtuviere próroga por causas justificadas á juicio de la Junta de Diócesi.

4.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la Junta, y se hará el abono sin descuento alguno. Se imputará no obstante la cantidad depositada por el contratista á quien será devuelta en el primer pago que se le haga, si el importe de este no fuese menor que aquella, y si lo fuese se le hará la imputacion y devolucion de la cantidad á que asciende el primer abono, imputándole lo restante en los sucesivos.

5.^a Luégo que se hallen terminadas todas las obras objeto de la contrata se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto, y si las hallase ajustadas á las condiciones se librá certificacion al contratista por el presidente de la Junta en vista de la que préviamente haya espedido el arquitecto encargado de la recepcion. Si las obras no fuesen de recibo á juicio del arquitecto que practique su reconocimiento y de otros dos que nombre el Gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista por vía de pena el 10 por ciento del precio del remate además de quedar obligado á terminar á su costa las obras y ponerlas en estado de recibo en el nuevo plazo que se le fije.

6.^a Será de cuenta del contratista la reparacion y conservacion de todas las obras por el término de seis meses, y si al fin de ellos se encuentran en estado satisfactorio, se le satisfará la cantidad igual ó equivalente á la del depósito que le fué imputado en pago de la primera ó primeras mensualidades, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad.

7.^a El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio que podrán costarle las obras y materiales consignados en presupuesto, ni por las omisiones padecidas, como tampoco por las faltas que cometa durante su construccion ó aumentos de obra que ejecute, pues son de su propia cuenta y riesgo.—Es copia.—T. Alcover, Srio.

JUNTA DE DIOCESI DE REPARACION DE TEMPLOS Y CONVENTOS.

Esta junta á tenor de lo dispuesto en la regla 3.^a de la instruccion de 5 de octubre de 1861 dictada para llevar á efecto el real decreto de 4 del mismo mes y año, y en virtud de real órden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de junio último, ha tenido á bien señalar el dia 31 de agosto próximo á las once de la mañana para la subasta simultánea en esta capital y en la cabeza del partido de Manacor de las obras de construccion de una sacristía y demas oficinas anejas al templo parroquial de la villa de Artá con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan mas abajo. Los remates se celebrarán en Manacor á presencia del Ilre. Sr. Juez del partido y cura y Alcalde de la poblacion delegados por esta junta, en la sala audiencia de aquel juzgado, y en la ciudad de Palma ante esta junta superior reunida al efecto en la secretaría de cámara episcopal, pudiéndose presentar los pliegos de proposicion en aquel punto y en la secretaría de esta junta hasta el momento de principiarse la subasta y á contar desde el dia de la fecha, con sujecion al siguiente:

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de la sacristía y otras oficinas de la iglesia parroquial de la villa de Artá en esta Diócesi, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de..... (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Residencia, fecha y firma.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta en este *Boletín* y fija en los lugares de costumbre por acuerdo de esta junta. Palma 31 de julio de 1865.—P. A. D. L. J.—Teodoro Alcover Srío.

Pliego de condiciones facultativas á que deberá sujetarse el contratista que tome á su cargo la ejecucion de las obras mencionadas.

Albañilería.

El empresario sujetándose al plano, presupuesto y demas documentos que acompañan este pliego ejecutará las obras que á continuacion se espresan.

Art.º 1.º Será de cuenta del contratista la escavacion y saca de tierra de las zanjas necesarias para la fundacion de los cimientos de las paredes de fachada y demas interiores.

2.º La construccion de los cimientos será de sillería *marés* en toSCO sentado con mortero de cal y arena.

3.º La construccion de los muros de las fachadas, paredes interiores, arcos y bóvedas serán de sillería *marés* labrada recta ó aplantillada segun los casos, sentada con buen mortero é inyectadas sus juntas con lechadas de yeso, y sujetarse á lo detallado en los planos y demas instrucciones dictadas

por el arquitecto designado por la junta de Diócesi.

4.º El empresario no podrá dar principio á las obras ni emplear materiales de ninguna especie hasta que hayan sido reconocidos por el arquitecto, y ajustarse á las plantillas que le serán entregadas por este, quien desechará los que no sean de buena calidad y carezcan de dimensiones.

5.º Los morteros serán compuestos de una parte de cal por una y media de arena del Puig (término de Artá) pasada por tamiz.

6.º Será de cuenta del empresario revocar y enlucir, con mortero y cal fina todas las caras interiores y exteriores de las paredes, tabiques y bóvedas.

7.º El pavimento será enlosado de baldosas cuadradas de 0^{ms}. 20 de lado ó sean de la clase llamada *bastardas cuadradas* de buena calidad, sentadas con mortero según uso y costumbre del país.

8.º Los senos de las bóvedas serán rellenos de mampostería ordinaria sentada con mortero de buena calidad.

9.º La cubierta del edificio será por medio de una azotea de hormigon bien apisonado según uso y costumbre del país, dando los declives necesarios para el desagüe.

10. El contratista estará obligado á derribar el cuarto que hoy sirve de sacristía ó sea la pieza que va marcada en el plano con tinta amarilla.

11. Todos los materiales necesarios para las obras serán de la mejor calidad y procedentes de las mejores fábricas del país ó de los puntos indicados por el arquitecto director.

12. Será obligación del empresario mantener operarios suficientes para dejar terminadas las obras en el plazo señalado en el pliego de condiciones económicas.

13. El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización por el mayor precio que acaso pueden costarle las obras y materiales ni por las faltas que cometa durante su construcción, las cuales deberá corregir á tenor de las condiciones del proyecto.

Carpintería y herraje.

14. El contratista tendrá obligación de construir una puerta de dos hojas con su correspondiente herramienta para colocar en el portal de entrada á la pieza núm. 1.º Igualmente serán de su cuenta las siete puertas de dos hojas con su herramienta para los portales de las piezas señaladas en el plano con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Las tres puertas de dos hojas para el balcon y ventanas de la fachada se construirán con cristales, persianas y herramienta correspondiente.

15. El antepecho del balcon de la pieza señalada con el núm. 2 será de hierro forjado pesando cada metro 25 kilogramos.

16. Toda la madera necesaria para las obras será de la mejor calidad ó sea de la clase llamada del Norte.

17. Todo lo que se deja de espresar en estas condiciones y sea necesario ejecutar para obtener mejor aspecto y buena construccion de las obras, sin separarse de lo detallado en el presupuesto y condiciones, será obligación del contratista ejecutarlo observando en todo las instrucciones del arquitecto designado por la junta de Diócesi.

Condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta para la ejecucion de las obras arriba mencionadas.

1.^a Para tomar parte en la subasta cuyo tipo no podrá exceder de la cantidad de cincuenta y tres mil setecientos doce reales veinte céntimos porque del importe total del presupuesto son baja 5900 reales vellon para transportes de materiales que el pueblo ha de costear, se consignará como fianza en la caja general de depósitos al 10 p^o del total de la respectiva proposicion en metálico, en títulos de la deuda diferida, consolidada ó acciones de carreteras ó del canal de Isabel 2.^a, y ajustarse al modelo publicado con el anuncio de la subasta.

2.^a El contratista á quien se adjudiquen las obras otorgará ante escribano público de Hacienda escritura de contrata y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro los primeros quince dias despues de haberle comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito de que trata la condicion anterior. Tambien será de su cuenta el pago de los honorarios del arquitecto devengados en la formacion de planos, presupuesto, condiciones y direccion de las obras.

3.^a Será obligacion del contratista dar principio á las obras dentro de los quince primeros dias despues de la adjudicacion y terminarlas en el plazo de tres meses á contar de la misma fecha, si no obtuviese próroga por causas justificadas á juicio de la junta de Diócesi.

4.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la junta, y se hará el abono sin descuento alguno. Se imputará no obstante la cantidad depositada por el contratista, á quien será devuelta en el primer pago que se le haga, si el importe de este no fuese menor que aquella, y si lo fuese se le hará la imputacion y devolucion de la cantidad á que asciende el primer abono, imputándole lo restante en los abonos sucesivos.

5.^a Luego que se hallen terminadas todas las obras objeto de la contrata se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto, y si las hallase ajustadas á las condiciones estipuladas se librárá certificacion de ese resultado al contratista por el presidente de la junta en vista de la que préviamente haya espedido el arquitecto encargado de la recepcion. Si las obras no fuesen de recibo á juicio del arquitecto que haga el reconocimiento y de otros dos que nombre el gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista por via de pena el 10 p^o del precio del remate ademas de quedar obligado á dar á su costa terminadas las obras y en estado de recibo en el nuevo plazo que se le prefije.

6.ª Será de cuenta del empresario la reparación y conservacion en todas las obras por término de otros cuatro meses, y si á su recepcion se encuentran en estado satisfactorio se le satisfará la cantidad equivalente á la del depósito que le fué imputado en pago de la primera ó de las primeras mensualidades, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad.

7.ª El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio que pueden costarle los materiales y jornales consignados en el presupuesto, ni por las faltas y omisiones padecidas en él, como tampoco por el aumento de obra que ejecute, pues son de su cuenta y riesgo.—Es copia.—Teodoro Alcover Srio.

tres meses á contar de la fecha de la recepción de las obras por causas justificadas á juicio de la Junta de Dirección.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la Junta, y se hará el abono sin descuento alguno. Se imputará en abono la cantidad depositada por el contratista, y dicha suma deberá en el primer pago que se le haga, si el importe de este no fuere menor que aquella, y si lo fuere se le hará la imputacion y devolucion de la cantidad que excediere el primer abono, imputandole lo restante en los abonos sucesivos.

5.ª Luego que se hallen terminadas todas las obras objeto de la contrata se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto, y si las hallase cumplidas á las condiciones estipuladas se librará certificación de conformidad al contratista por el presidente de la Junta en vista de la que previamente haya espedito el arquitecto encargado de la recepción. Si las obras no fuesen de recibio á juicio del arquitecto que hará el reconocimiento y de otros dos que nombre el Gobierno en vista de aquel informe oficial, pagará el contratista por via de penal el 10 por ciento del remate, además de quedar obligado á dar á su costa terminadas las obras y en estado de recibio en el nuevo plazo que se le prescriba.

CRONICA DE LA DIOCESI.

Segun lo ofrecimos en nuestra crónica correspondiente al dia 15 de enero de 1863, núm. 50 de este *Boletin* insertamos á continuacion el coste y destino de los distintos objetos sagrados, adquiridos por nuestro Exmo. Prelado con la cantidad total de 8,181 reales 56 cénts., donativo del difunto Sr. Manso Obispo de esta Diócesi.

Donativo.. . . . 8.181.56

Un armario dividido en tres cuerpos con una longitud total de 20 palmos para la sacristía de la Alquería-Blanca . . . 1,328'72

Cuatro casullas de raso carmesí con flores de oro, con destino á las Iglesias de S. Lorenzo, Calviá, Artá y Alcudia. 1,801'78

Ocho casullas, cuatro de raso blanco con flores de oro y cuatro de damasco negro, estas con destino á Andraitx, Manacor, Alcudia y Llubí, y aquellas para Andraitx, Artá, Alcudia y San Juan. . . . 5,105'69

Una casulla usada de seda con flores para la Iglesia de San Antonio de Viana.. . . 129'54

Dos cálices nuevos de plata con sus patenas, cucharitas y cajas de madera para guardarlos, pesando la plata de ambos en junto 37 onzas 7/8 y 12 tomines. . . . 1'645'99

Un misal romano en pasta y canto dorado para la Iglesia de Las Salinas. . . . 180'

8,191'72

Esceso de gasto suplido por el Exmo.

Sr. Salvá.

10·16

La Real órden, que publicamos hoy en la parte oficial de este número, referente á la construcción de un cementerio profano en esta capital, merece nuestra completa aprobacion. Sabemos que todos los señores Gobernadores civiles que han obtenido el mando de esta provincia desde el año 1862 hasta el presente, habian trabajado con laudable celo é insistencia en este negocio: que el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad habia instruido el oportuno expediente hasta el punto de que solo le faltaba la sancion del gobierno de S. M. y que estaba ya señalado y justipreciado el terreno que se necesitaba, cuando el anterior Ministro de la Gobernacion declaró en 17 de enero de este año, que no podian ser de cargo de esta municipalidad los gastos que debia ocasionar la ereccion de un nuevo cementerio. Posteriormente nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado manifestó al Gobierno, en 6 de abril último, la urgente necesidad que habia de que se designase un lugar donde pudiesen ser inhumados con decoro los infelices que muriesen fuera de la comunión católica: y gracias á las reiteradas diligencias de tan dignas autoridades S. M. La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el ayuntamiento de esta capital proceda inmediatamente á construir el nuevo cementerio. Palma, pues, tendrá en breve un sitio donde puedan recibir sepultura decente los restos de los seres racionales que no hayan pertenecido á la iglesia católica y los que habiendo recibido el carácter augusto de cristianos se hayan hecho indignos de descansar en el lecho que la iglesia bendijo para los que muriesen unidos á Cristo

por la fé y por la obediencia á la misma iglesia. Con esto el cementerio sagrado y los templos no se verán ya mas espuestos á profanaciones, serán respetadas y cumplidas las prescripciones canónicas sobre sepultura eclesiástica, el Prelado y los curas se verán libres de conflictos que desde algun tiempo á esta parte ocurrían con bastante frecuencia y el público no verá ya mas el repugnante espectáculo que ofrecían á veces los cadáveres de tiernos niños espuestos en las iglesias; porque los padres de las criaturas que mueran antes de alcanzar el bautismo sabrán que pueden ser enterradas en un paraje libre de toda profanacion. Ojalá todos los pueblos de esta Diócesi que no tienen cementerio profano cuidasen de erigirlo cuanto antes en cumplimiento de lo que previenen las leyes eclesiásticas y civiles, ó movidos por el respeto que merecen, por una parte las cosas santas, y por otra los restos humanos.

El dia 31 de julio tuvieron lugar en el coro de la santa iglesia Catedral los ejercicios de oposicion á la plaza de cuarto sochantre, los opositores fueron tres. Ha sido nombrado D. Juan Vila seminarista natural de Pollensa para desempeñar el referido cargo.

El dia 3 de este mes se verificaron en el palacio episcopal los exámenes de latin de los aspirantes al subdiaconado.

Este mes recibirán nuestros suscriptores el pequeño ritual de Benedicto XIII en lugar de los números ordinarios del *Boletín*. El espresado libro es de sumo

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

161

ORDENADO DE MALLORCA

ORDENADO DE MALLORCA

ORDENADO DE MALLORCA

A los señores de la Real Audiencia de Mallorca, para que se acuerde lo que a continuación se expresa.

Que en virtud de lo acordado en la Real Audiencia de Mallorca, de 15 de Mayo de 1885, se acordó que se celebrase un concurso para la adquisición de un terreno en el término municipal de San Mateo, para la construcción de un templo católico.

Por tanto, se acuerda que se celebre un concurso para la adquisición de un terreno en el término municipal de San Mateo, para la construcción de un templo católico, en el sitio que se indica en el plano que acompaña a este orden, y que se celebre en el día 15 de Octubre de 1885, a las diez de la mañana.

Para resolver en favor de la persona que resultare adjudicatario de dicho terreno, se acuerda que se celebre un concurso para la adquisición de un terreno en el término municipal de San Mateo, para la construcción de un templo católico.

Del cumplimiento de este orden avisar a los señores de la Real Audiencia de Mallorca, para que se acuerde lo que a continuación se expresa.

MICHAEL ORSERO DE MALLORCA, Obispo de Mallorca.
Imprenta de la V. de Villalonga.